# Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

# Antecedentes

**Primero.-** Mediante acuerdo P/IFT/260521/232, tomado en su X Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Anteproyecto) por un periodo de treinta días hábiles.

El extracto del Anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil veintiuno, por lo que la consulta pública transcurrió del catorce de junio al seis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue procesada y ejecutada por la Autoridad Investigadora.

**Segundo.-** Mediante oficio IFT/110/AI/038/2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), respecto del Anteproyecto.

**Tercero.-** Mediante oficio ST-CFCE-2021-059 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica remitió comentarios o sugerencias formulados por la Autoridad Investigadora de esa Comisión, al Anteproyecto.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción II, de la LFCE, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones revisó los comentarios recibidos al Anteproyecto y elaboró el informe con un resumen de ellos, así como sus consideraciones a los mismos, el cual se publicó en el sitio de internet del Instituto el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

**Quinto.-** Mediante oficio IFT/110/AI/070/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el “Proyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, así como su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.

**Sexto.-** Mediante oficio IFT/211/CGMR/170/2021 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinación General de Mejora Regulatoria envió a la Autoridad Investigadora su opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del “Proyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

# Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la LFCE, el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, las guías que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Segundo.- Procedencia de expedir la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.** Por consistencia con las modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias) en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, es necesario emitir la correspondiente guía a efecto de identificar las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de reducción de sanciones; los requisitos, la temporalidad y los medios para la presentación de la solicitud; la información y documentos adecuados para satisfacer el requisito consistente en aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, establecido en el artículo 103, fracción I, de la LFCE; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los beneficios que puede otorgar, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracción XVIII, y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c), 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.-** Se **EXPIDE** la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

**Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión**

**Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en ellos tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Para cumplir sus funciones como autoridad en materia de competencia económica el Instituto cuenta, entre otras, con las facultades de investigación previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar las investigaciones y en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La Ley Federal de Competencia Económica establece en su artículo 103 que cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta, haya participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales, y el agente económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerlas ante el Instituto y acogerse al beneficio de reducción de las sanciones establecidas en esa ley, siempre y cuando brinde información, coopere de forma plena y continua con la autoridad y realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica.

**Objetivo**

La presente guía no es vinculante, es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para ello, en esta guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de reducción de sanciones; los requisitos, la temporalidad y los medios para la presentación de la solicitud; la información y documentos adecuados para satisfacer el requisito consistente en aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, establecido en el artículo 103, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los beneficios que puede otorgar, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

**Glosario**

Para los efectos de la presente guía, se entiende por:

|  |  |
| --- | --- |
| Término | Significado |
| Acuerdo de cancelación | Acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora, con el que se cancela la solicitud presentada, la clave y el marcador asignado. |
| Acuerdo que determina la suficiencia de la información | Acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora, con el que se comunica al solicitante el beneficio de reducción de la multa que podría recibir. |
| Acuerdo que tiene por presentada la solicitud | Acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora, con el que se tiene por presentada la solicitud y se asigna al solicitante una clave y un marcador que garantiza el orden de prelación. |
| Autoridad Investigadora | Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  |
| Clave | Combinación alfanumérica generada y asignada por la Autoridad Investigadora para identificar las solicitudes presentadas por los agentes económicos, que tiene como finalidad mantener la confidencialidad de las comunicaciones subsecuentes entre el solicitante y la Autoridad Investigadora. |
| Disposiciones Regulatorias | Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica. |
| Marcador | Número asignado por la Autoridad Investigadora a un solicitante que ha presentado una solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, que cumpla con la temporalidad, requisitos y medios de presentación establecidos en el artículo 125 de las Disposiciones Regulatorias, con el que reconoce su prelación frente a otros solicitantes. |
| Pleno | Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  |
| Reunión | Cita que programa la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que el solicitante entregue toda la información y documentos con que cuenta y de los que pueda disponer, que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.  |
| Solicitante | Persona física o moral que solicita acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas. |
| Unidad de Competencia Económica | Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |

**I. Cuerda separada**

El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas se tramitará por cuerda separada de la investigación y del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Pleno emitirá las resoluciones que correspondan a ambos procedimientos por cuerda separada.

**II. Solicitud**

## 2.1. Conductas anticompetitivas que pueden ser objeto de una solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones

Las solicitudes para acogerse al beneficio de reducción de sanciones materia de la presente guía podrán presentarse tratándose de prácticas monopólicas absolutas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Instituto puede investigar y sancionar las prácticas monopólicas absolutas que se cometan en territorio nacional e incluso aquéllas que no se cometan en territorio nacional pero que tengan efectos o se materialicen en territorio mexicano.

***2.2. Requisitos de la solicitud***

En la solicitud se proporcionará la siguiente información:

1. Los siguientes datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y realizar notificaciones al interesado:
* Nombre del agente económico o individuo y, en su caso, el de su representante;
* Teléfono y correo electrónico;
* Domicilio en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, de la LFCE, y
* Cualquier información adicional que el interesado considere pertinente para identificarlo o contactarlo;
1. Manifestar expresamente su voluntad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, y
2. El mercado, los bienes o servicios en los que se haya cometido o se esté cometiendo la práctica monopólica absoluta.

***2.3. Oportunidad en la presentación de la solicitud***

En caso de que no exista una investigación en curso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento.

Si existe una investigación en curso, la solicitud deberá presentarse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

En el micrositio de la Autoridad Investigadora, disponible en el portal de internet del Instituto, se pueden consultar las investigaciones sustanciadas por la Autoridad Investigadora que están en curso.

***2.4. Medios de presentación de la solicitud***

Las solicitudes se pueden presentar a través de los siguientes medios:

* Correo electrónico. A la dirección de correo electrónico que la Autoridad Investigadora hace del conocimiento en el portal de internet del Instituto:

**programadeinmunidad@ift.org.mx**

* Correo de voz. Al número telefónico que la Autoridad Investigadora haga del conocimiento en el portal de internet del Instituto.

Para efecto del cómputo de plazos, las solicitudes formuladas en días u horas inhábiles se tendrán por presentadas a partir del día hábil siguiente.

Para efecto del orden de atención se tomará en cuenta el momento de presentación de las solicitudes, independientemente de que se hubieran formulado en días u horas hábiles o inhábiles.

***2.5. Orden de atención de las solicitudes y solicitudes que no serán atendidas***

La Autoridad Investigadora atenderá las solicitudes en el orden en que sean recibidas, sin distinguir el medio de presentación; y no se pronunciará sobre una solicitud sin haberse pronunciado sobre otra presentada con antelación.

La Autoridad Investigadora no atenderá las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el apartado 2.2 de la presente guía, aquéllas que se presenten después de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, ni las que sean formuladas por medios distintos a los referidos en el apartado 2.4 de esta guía.

***2.6. Personas que pueden presentar una solicitud***

Existen tres tipos de personas que pueden presentar una solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas:

1. Las personas físicas o morales que hayan incurrido o estén incurriendo en una práctica monopólica absoluta (sujetos activos de la conducta, es decir, el agente económico que comete la práctica);
2. Las personas físicas que hayan participado o estén participando directa o indirectamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales (consejeros, administradores, directores, gerentes, directivos, ejecutivos, agentes, representantes o apoderados), y
3. Las personas físicas o morales que estén o hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas (personas que aunque no sean competidores de los agentes económicos que cometieron la práctica monopólica absoluta, hayan coadyuvado, propiciado o inducido en su comisión).

Los agentes económicos pueden solicitar acogerse al beneficio de reducción de sanciones en lo individual o en su dimensión de grupo de interés económico.

En el caso de solicitudes de grupos de interés económico, sus integrantes deberán designar un representante común para que presente la solicitud. En este caso, se recomienda presentar la información con la que se acredite la existencia del grupo de interés económico.

En el micrositio de la Autoridad Investigadora, disponible en el portal de internet del Instituto, se pueden consultar los criterios que utiliza la Autoridad Investigadora para determinar la existencia de un grupo de interés económico.

**III. Actuaciones de la Autoridad Investigadora**

***3.1. Acuerdo que tiene por presentada la solicitud***

Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el apartado 2.2 de la guía, se presenta con la oportunidad mencionada en el apartado 2.3 de la guía y se realiza mediante alguno de los medios previstos en el apartado 2.4.de la guía, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que tendrá por presentada la solicitud y asignará al solicitante una clave y un marcador que garantizará el orden de prelación.

Este acuerdo se notificará al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Para mantener con carácter confidencial su identidad, toda promoción presentada por el solicitante y las comunicaciones por correo electrónico y telefónicas que realice posteriormente, se harán directamente con las personas servidoras públicas adscritas a la Autoridad Investigadora utilizando únicamente su clave. De igual forma, en las notificaciones que se practiquen al solicitante sólo se señalará su clave, sin utilizar sus datos de identificación.

***3.2. Reunión***

La Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo por el que citará al solicitante a una reunión, en la que debe aportar los elementos de convicción que obren en su poder o de los que pueda disponer, que a juicio de la Autoridad Investigadora permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. Este acuerdo se notificará al solicitante con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Los solicitantes personas físicas que asistan a la reunión deberán identificarse, en términos del artículo 49 de las Disposiciones Regulatorias, con credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o cartilla militar a fin de estar en posibilidad de tenerlos por reconocidos con tal carácter y poder llevar a cabo la reunión.

En caso de que el solicitante actúe a través de representante en la reunión, deberá acreditar la personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE. En caso de que las personas que asistan a la reunión no se identifiquen y/o no acrediten su personalidad, se tendrá al solicitante por no presentado a la reunión, por lo que al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de cancelación.

Los solicitantes podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para oír y recibir notificaciones y documentos, realizar promociones y, en general, llevar a cabo los actos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo establecido en el artículo 111, párrafos segundo y tercero, de la LFCE.

En la reunión, el solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la práctica monopólica absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder que sustenten su participación y la existencia de la práctica monopólica absoluta, así como todos los medios de convicción de que disponga que acrediten la participación de los demás involucrados.

***3.2.1. Información y documentos que puede aportar el solicitante en la reunión***

De acuerdo con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, el agente económico o individuo que solicite acogerse al beneficio de reducción de sanciones debe aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.

A continuación, se señala la información y documentos que es recomendable que el solicitante aporte para cumplir con el requisito en mención:

* Datos de identificación del solicitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre de la persona con quien se puede establecer contacto y, en su caso, página de Internet;
* Identificación de los demás participantes de la práctica monopólica absoluta: nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, persona de contacto, número telefónico y, en su caso, página de Internet;
* De las personas físicas que actúan o actuaron en nombre y representación del solicitante y de los demás participantes de la práctica monopólica absoluta: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, puesto o cargo, domicilio, persona de contacto, número telefónico y, en su caso, página de Internet;
* Descripción detallada de la práctica monopólica absoluta:
* Una narración del acuerdo colusorio o intercambio de información, así como la descripción detallada de su funcionamiento o implementación;
* Objeto y/o efecto del acuerdo colusorio o intercambio de información;
* El reconocimiento expreso de su comisión o participación;
* Fecha de celebración, duración estimada y naturaleza del acuerdo colusorio;
* Actividades, compromisos y función de cada agente económico involucrado;
* Descripción detallada del producto o servicio objeto de la práctica, incluyendo su uso, características y precio;
* Descripción del mercado objeto de la práctica monopólica absoluta, incluyendo, por ejemplo: oferentes, demandantes, cuotas de mercado, así como cualquier otro dato o información relativa al mercado que pueda ser relevante en relación con la práctica monopólica absoluta;
* Forma y alcance de la participación del solicitante en la comisión de la práctica monopólica absoluta, así como de los demás involucrados en la misma;
* El espacio y/o territorio (s) geográfico (s) en el que se haya realizado o se realiza y tiene efecto la práctica anticompetitiva;
* Los medios de comunicación y las formas de intercambio de información entre los involucrados;
* Las reuniones, incluyendo, por ejemplo: fechas, lugares, participantes, objetivos y resultados obtenidos;
* Las medidas tomadas a fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los competidores que forman parte del acuerdo colusorio;
* El señalamiento de la existencia de acuerdos o intercambios de información por escrito o en forma verbal;
* La especificación acerca de si ha cesado o no la práctica ilícita, y
* Un glosario de términos especializados;
* Documentos o evidencia que respalden la información que proporciona: acuerdos, declaraciones hechas o firmadas por los participantes, reportes, reportes de actividades, reportes personales, resúmenes, memorandos, resoluciones, actas de reuniones o asambleas, minutas, registros telefónicos, impresión de correos electrónicos, correspondencia, mensajes de fax, circulares, documentos de viajes, documentos comerciales, grabaciones, estadísticas, mensajes de texto a través de aplicaciones*,* entre otros.

Si la información se trata de evidencia digital tomada de equipos de comunicación remota y demás dispositivos electrónicos, debe especificarse la fuente y forma de obtención de dicha información.

La indicación de la existencia y ubicación de información relevante que no esté disponible para el solicitante y las razones por las cuales no se encuentra a su disposición.

* La identificación de las personas que formen parte de un grupo de interés económico y las personas físicas que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta del solicitante, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda. La identificación se hará mediante documento en el que los involucrados deberán designar al solicitante como representante común, lo que se deberá acreditar de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE.

El solicitante podrá presentar documentos en idioma distinto al español, caso en el que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, de la LFCE, deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.

***3.2.2. Acta de la reunión***

Al término de la reunión se levantará un acta en la que se dejará constancia de su celebración, que contendrá cuando menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y hora de conclusión de la reunión;
2. Fecha en que se emitió el acuerdo en el que se citó al solicitante a la reunión, así como la fecha de su notificación;
3. Listado de los documentos e información que presente el solicitante;
4. Mención de la oportunidad que se da al solicitante de hacer observaciones al término de la reunión y, en su caso, la inserción de dichas observaciones o la mención de la negativa a formularlas, y
5. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Al acta se agregará copia de los documentos con los que se identifique el solicitante y, en su caso, con los que se acredite la personalidad de quien actúe en representación de una persona, previo cotejo con su original.

Previo a la firma del acta, las personas servidoras públicas comisionadas para desahogar la diligencia deben dar lectura de la misma, acto que también debe hacerse constar en el acta.

El solicitante podrá pedir, por única ocasión, el diferimiento de la fecha de la reunión para entregar la información y documentos con los que cuenta, al menos tres días hábiles antes de la fecha programada para su celebración, por razones debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

En caso de que el solicitante falte a la reunión sin causa justificada, al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de cancelación; no obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

***3.3. Evaluación de la información y documentos***

Una vez que la Autoridad Investigadora tenga a su disposición la información y documentos proporcionados por el solicitante, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que concluyó la reunión, prorrogable hasta por dos ocasiones, por plazos de hasta treinta días hábiles, por causas justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora, para determinar si tal información y documentos permiten iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.

En caso de que la Autoridad Investigadora prorrogue el plazo anteriormente señalado, emitirá el acuerdo respectivo.

Durante ese plazo y, en su caso, sus prórrogas, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer. La Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, que deberán desahogarse por el solicitante.

La información antes señalada deberá presentarse directamente a la Autoridad Investigadora, sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, identificada únicamente con la clave del solicitante.

En caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada.

***3.4. Acuerdo que determina la suficiencia de la información***

Si la información y documentos presentados permiten iniciar una investigación o aporta elementos adicionales a aquéllos con los que ya cuente la Autoridad Investigadora durante una investigación, es decir, elementos con un valor agregado significativo que permitan presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo que determina la suficiencia de la información mediante el cual comunicará al solicitante:

1. Que la información y documentos proporcionados son suficientes para iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, por lo que cumplen con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, y
2. El beneficio de reducción de la multa que podría recibir, que se encuentra condicionado a que el solicitante coopere de manera plena y continua durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, de acuerdo con lo señalado en el apartado VIde la presente guía, así como a la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

***3.5. Acuerdo de cancelación***

La Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo de cancelación en los siguientes supuestos:

1. Cuando el solicitante no acuda a la reunión o las personas que asistan en su representación no se identifiquen y/o no acrediten su personalidad.
2. Cuando a juicio de la Autoridad Investigadora, la información y documentos proporcionados por el solicitante no permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. En este caso se devolverá la información al solicitante.

En el acuerdo de cancelación la Autoridad Investigadora cancelará la solicitud, la clave y el marcador asignado y, en caso de que el marcador cancelado tenga mejor prelación que los demás, ordenará reajustar los marcadores de los demás solicitantes atendiendo al orden cronológico de presentación de sus solicitudes y hacer de su conocimiento el nuevo marcador que les corresponda.

***3.6. Informe de la Autoridad Investigadora al Pleno***

La Autoridad Investigadora acompañará el dictamen de probable responsabilidad con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante la investigación, así como de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

**IV. Actuaciones de la Unidad de Competencia Económica**

***4.1. Proyecto de resolución***

La Unidad de Competencia Económica elaborará para consideración del Pleno el proyecto de resolución que recaiga al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

***4.2. Informe de la Unidad de Competencia Económica al Pleno***

La Unidad de Competencia Económica acompañará el proyecto de resolución señalado en el apartado 4.1 anterior, con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como, en su caso, de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

**V. Notificaciones**

Los acuerdos relativos al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas y la resolución que emita el Pleno se notificarán personalmente, de conformidad con el artículo 166, fracciones I y VIII, de las Disposiciones Regulatorias.

Para el caso en que se nombre un representante común en la solicitud, todas las notificaciones que se le realicen se entenderán válidas para todos sus representados.

**VI. Cooperación del solicitante**

***6.1. Durante la investigación***

Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante la investigación, son las siguientes:

1. Reconocer la participación en la práctica monopólica absoluta reportada;
2. Entregar la información y documentación requerida por la Autoridad Investigadora, en los plazos y la forma que le indique;
3. Realizar las acciones necesarias para la terminación de su participación en la práctica monopólica absoluta, de conformidad con las indicaciones de la Autoridad Investigadora;
4. Colaborar con la Autoridad Investigadora en las diligencias y actuaciones que realice, en las que requiera su participación;
5. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información;
6. Mantener el carácter confidencial de la información y documentación entregada a la Autoridad Investigadora, y
7. Abstenerse de advertir a los demás participantes de la práctica monopólica absoluta sobre la investigación que lleve a cabo la Autoridad Investigadora, así como de proporcionar información a alguno de ellos respecto a la investigación y a su solicitud de beneficio de reducción de sanciones.

***6.2. Durante el procedimiento seguido en forma de juicio***

Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante el procedimiento seguido en forma de juicio, son las siguientes:

1. Aportar la información y documentos supervenientes cuyo desahogo sea útil para el procedimiento seguido en forma de juicio, así como las pruebas que se le soliciten durante la tramitación del procedimiento;
2. Colaborar con las diligencias y actuaciones que determine la Unidad de Competencia Económica;
3. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información, y
4. Guardar la confidencialidad de la información que fue entregada en el trámite de su solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

**VII. Resolución del Pleno**

Al momento de dictar resolución definitiva en el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, el Pleno decidirá sobre el otorgamiento del beneficio de reducción de las sanciones al solicitante y, en su caso, a las demás personas a quienes se le haya hecho extensivo el beneficio, para lo cual considerará lo siguiente:

1. El acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora con el que hubiera comunicado al solicitante que la información y documentos que presentó permitieron iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, es decir, que cumplieron con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, así como el marcador asignado;
2. El cumplimiento de la obligación del solicitante de cooperar plena y continuamente durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, y
3. La realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

***7.1. No otorgamiento del beneficio***

El Pleno analizará los informes presentados por la Autoridad Investigadora y por la Unidad de Competencia Económica, y si de ellos advierte que el solicitante no cumplió con la obligación de cooperar en forma plena y continua en la sustanciación de la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio o con la de realizar las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta, al emitir la resolución definitiva en el procedimiento de reducción de sanciones, no otorgará el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno podrá usar la información presentada por el solicitante para sustentar la resolución que emita en el procedimiento seguido en forma de juicio.

***7.2. Otorgamiento del beneficio***

En caso de que el solicitante haya cumplido con la obligación de cooperar en forma plena y continua en la sustanciación de la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio y con la de realizar las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta, el Pleno otorgará el beneficio de reducción de sanciones, conforme a lo siguiente:

1. Al solicitante con el primer marcador se le impondrá una multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización;
2. Al solicitante con el segundo marcador se le aplicará una reducción de la multa del 50%;
3. Al solicitante con el tercer marcador se le aplicará una reducción de la multa del 30%;
4. Al solicitante con el cuarto marcador y a los posteriores, se les aplicará una reducción de la multa del 20%, y
5. En su caso, no se impondrá sanción de inhabilitación a las personas físicas para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de una persona moral.

Para el caso del beneficio previsto en los incisos b) a d), el Pleno individualizará la multa atendiendo a los elementos establecidos en el artículo 130 de la LFCE y, posteriormente, aplicará el porcentaje de reducción que corresponda.

En el caso de solicitudes presentadas por un representante común, se otorgará el beneficio sólo a quienes hayan cumplido con los requisitos del artículo 103, fracciones II y III, de la LFCE en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias.

El beneficio otorgado al solicitante respecto a una práctica monopólica absoluta no podrá considerarse ampliado o extendido con relación a otras conductas o hechos.

***7.3. Marcadores***

En caso de que el Pleno determine no otorgar el beneficio de reducción de sanciones a un solicitante, los solicitantes posteriores mantendrán la posición que hubieran obtenido conforme al marcador que les asignó la Autoridad Investigadora, por lo que no se reajustarán los marcadores.

**VIII. Responsabilidad penal**

La comisión de una práctica monopólica absoluta se sancionará con multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del agente económico, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra (artículos 53, último párrafo, y 127, fracción IV, de la LFCE).

Por su parte, se sancionará con prisión de 5 a 10 años y con 1,000 a 10,000 días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, que constituyan prácticas monopólicas absolutas (artículo 254 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal).

Sin embargo, no existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 103 de la LFCE, previa resolución del Instituto que determine que cumple con los términos establecidos en dicha disposición y las demás aplicables (artículo 254 bis, párrafo tercero, del Código Penal Federal).

**IX. Clasificación de la información**

La información que provea el solicitante podrá ser usada durante la investigación que, en su caso, inicie o que esté sustanciando la Autoridad Investigadora, guardando en todo caso la confidencialidad de la identidad del solicitante.

Durante la investigación, sólo la persona titular de la Autoridad Investigadora y las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, tendrán acceso al expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

Durante el procedimiento seguido en forma de juicio, sólo la persona titular de la Unidad de Competencia Económica, las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Procedimientos de Competencia y el Pleno tendrán acceso al expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se podrá revelar la identidad del agente económico y los individuos que solicitaron acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

**Diagrama**



**Segundo.-** Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones la “Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil diecisiete.